

RELACIONES INTERNACIONALES



BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*

Sentencia del Tribunal de Justicia de la CE sobre la capacidad de los Estados miembros de reservar a los oftalmólogos el uso de aparatos sofisticados de revisión de la vista.

N.º 61

Año 2001

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.



Sentencia del Tribunal de Justicia de la CE sobre la capacidad de los Estados miembros de reservar a los oftalmólogos el uso de aparatos sofisticados de revisión de la vista.

El Tribunal de Justicia de la CE se ha pronunciado recientemente en una sentencia de 1 de febrero de 2001¹, sobre los riesgos para la salud pública que podrían resultar de conceder a los ópticos la autorización para efectuar determinados exámenes de vista.

El asunto que dio lugar al litigio enfrenta a una sociedad inglesa instalada en Bélgica con el nombre de Grandvision Belgium SA, que se dedica a comercializar productos y servicios en el sector de la óptica, contra la Unión Profesional Belga de Médicos Especialistas en Oftalmología y Cirugía Ocular (UPBMO).

Poco tiempo después de su constitución, Grandvision distribuyó en Bélgica una publicidad relativa a diversos exámenes de la vista efectuados en sus establecimientos, a saber, concretamente, una "tonometría informatizada", destinada a detectar una "eventual hipertensión intraocular", una "retinoscopia" general, destinada a examinar "el estado de la retina", así como una "estimación del campo visual con ayuda de un aparato ultramoderno" y una "biomicroscopia" que determina el estado de la córnea, de la conjuntiva, de los párpados y de las lágrimas...Según parece esta publicidad traducía literalmente la publicidad realizada en el Reino Unido por la sociedad Visión Express UK Ltd.

La UPBMO presentó una denuncia por ejercicio ilegal de la medicina y publicidad engañosa, y se constituyó parte civil.

Se planteó una cuestión prejudicial en la que se formulaban una serie de preguntas sobre la interpretación de algunos artículos del Tratado CE y el Tribunal de Justicia falló en los siguientes términos:

"En el estado actual del Derecho comunitario, el artículo 52 del Tratado CE (actualmente artículo 43 tras su modificación) no se opone a que las autoridades competentes de un Estado miembro interpreten el Derecho nacional relativo a la medicina de tal forma que, en el marco de la corrección de los defectos puramente ópticos de la vista del cliente, su examen objetivo, es decir, un examen que no utiliza un método por el que únicamente el cliente determina por sí mismo los defectos ópticos que padece, se reserve, por razones basadas en la protección de la salud pública, a una categoría de profesionales que dispone de una capacitación específica, como los oftalmólogos, con exclusión, especialmente, de los ópticos que no sean médicos".

¹ Asunto C-108/96